

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Declaración Universal de los Derechos Humanos



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

codhet@prodigy.net.mx

VISITADURÍAS GENERALES

CD. VICTORIA

Calle Río Guayalejo No. 223
Fraccionamiento Zozaya, C.P. 87070
Tels. y Fax: 01(834) 315-70-36, 315-70-39, 315-38-90
Ciudad Victoria, Tamaulipas
primeravisitaduriageneral@codhet.org.mx

TAMPICO

Calle Isauro Alfaro con Alvaro Obregón
No. 210, Zona Centro C.P. 89000
Tel 01(833)219-28-22
Tampico, Tamaulipas
segundavisitaduriageneral@codhet.org.mx

CD. REYNOSA

Calle Nayarit Esquina con
Zacatecas No 208
Col. Rodríguez C.P. 88630
Tel 01(899)923-60-10
Cd. Reynosa Tamaulipas
terceravisitaduriageneral@codhet.org.mx

DELEGACIONES REGIONALES

MATAMOROS

Calle Morelos entre 12 y 13
No. 183, Zona Centro C.P. 87300
Tel. 01(868)812-17-95
H. Matamoros, Tamaulipas
delegacionmatamoros@codhet.org.mx

NUEVO LAREDO

Calle Bolívar No. 2932 entre
Guerrero y Juárez, Zona Centro
C.P. 88000, Tel. 01(867)712-85-87
Nuevo Laredo, Tamaulipas
delegacionlaredo@codhet.org.mx

SAN FERNANDO

Segundo Centenario y Nicolás Bravo
esquina No. 210, Zona Centro
C.P. 87600, Tel. 01(841)844-07-54
San Fernando, Tamaulipas
delegacionsanfernando@codhet.org.mx

CD. MANTE

Calle Hidalgo y Guadalupe Mainero
Edificio Cosmos No 11 C.P. 89800
Tel 01(831)234-22-40
Mante, Tamaulipas
delegacionmante@codhet.org.mx

CD. TULA

Calle Lerdo de Tejada S/N
esquina con Ignacio Zaragoza
C.P. 87900
Tel 01(832)326-07-01
Tula, Tamaulipas
delegaciontula@codhet.org.mx



LOS DERECHOS HUMANOS

La Segunda Guerra Mundial probó la resistencia del hombre a la infamia del hombre. El genocidio en campos de concentración y la destrucción y muertes en los campos de batalla fueron la dolorosa gestación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Las naciones que combatieron al nazifascismo, sintieron la necesidad urgente de agruparse en el plano internacional para desplegar una acción en pro de la paz y evitar a las generaciones venideras, los horrores de una nueva guerra que, con los adelantos técnicos en armas de destrucción masiva, bien pudiera ser el fin de la humanidad. Tal fue el origen de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1945, que a su vez habría de gestar un ideal; una esperanza para los pueblos: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Al fin la comunidad de principios y una posición democrática real y progresista movió a los Estados a luchar por desterrar la injusticia, la explotación y la barbarie e instaurar en su lugar ordenamientos sociales, donde imperen normas humanas de vida para todos los hombres, sin distinción de creencias, de ideología, de raza, de género o de nacionalidad.

La ONU que nació con el compromiso de salvaguardar la paz mundial y fomentar la cooperación económica, social y cultural entre las Naciones, en Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los representantes de las Naciones, tras análisis profundo y serenas reflexiones sobre las causas de las guerras, la miseria y la injusticia que agobiaba a los pueblos hicieron los siguientes:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie, ultrajes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración mas elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho; a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado en la carta su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de la libertad.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

proclama la presente

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros, como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene a derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.



Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena mas grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.- Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrán contraer matrimonio.

3.-La familia es el elemento natural y elemental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1.- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

- 1.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2.- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3.- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por su trabajo igual.
- 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la educación del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la



vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe de ser gratuita, al menos en lo que concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades a realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Muchos años han transcurrido de esa valiosa aportación a la defensa de la dignidad del hombre; pero hacía falta que la sociedad tuviera un Organismo que defienda los Derechos Humanos de las personas vejadas por el autoritarismo, víctimas de opresión y despojo, desoídas en sus reclamos, impotentes ante la autoridad. Para cubrir esa carencia en nuestro país fue creada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en Tamaulipas, por Decreto número 153 de Agosto de 1991, se estableció la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que se instaló el 29 de noviembre de aquel año, en Ciudad Victoria, iniciando sus labores el primero de Diciembre, desde entonces está sirviendo a la justicia y contribuyendo a la paz social.

La Comisión es defensora de los pobres, porque son los más lastimados en sus derechos.

Dirección de Atención a los Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables

Calle Río Guayalejo No 223
Fraccionamiento Zozaya, C.P. 87070
Cd. Victoria, Tamaulipas
Tels: 834-3157036 y 3157039 ext.122
gruposvulnerables@codhet.org.mx



Se realizó la impresión en enero del 2017 en los Talleres de la CODHET; responsable del diseño, Lic. Angélica María Saavedra de la Cruz, Directora de Informática; edición, Dra. María Taide Garza Guerra, Directora de Atención a los Grupos Vulnerables; impresión, Coordinación de Informática.